

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

ANUNCIO

6255

745

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE TENERIFE, PARA LA ELABORACIÓN DE UN CENSO DE INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS CON AMIANTO SITOS EN SUS RESPECTIVOS TÉRMINOS MUNICIPALES.

BDNS (Identif.): 726484.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/726484>).

1.- Crédito presupuestario.

El crédito presupuestario destinado para la presente convocatoria asciende a TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (387.500,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 23.0501.1624.46240.

2.- Objeto.

Establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife destinadas a financiar la elaboración, por cada uno de ellos, de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto sitios en sus respectivos términos municipales, incluyendo un calendario que planifique su retirada.

3.- Entidades beneficiarias:

Podrán ser beneficiarios de la subvención todos los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife, o en sustitución del Ayuntamiento, las entidades públicas adscritas a los mismos que asuman las competencias municipales en materia de residuos.

Todos los solicitantes habrán de reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiarios, en los términos establecidos en las presentes bases en lo que se refiere a la documentación a presentar a los efectos de su acreditación.

4.- Requisitos de los proyectos:

Cada Ayuntamiento podrá presentar un (1) único proyecto, teniendo en cuenta que la cuantía de la subvención a otorgar asciende a un importe máximo de DOCE MIL QUINIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (12.500,00 €) por Ayuntamiento, sin perjuicio de lo contemplado en la cláusula 6 de las presentes bases.

Los proyectos deberán cumplir el siguiente requisito:

Contar con un plazo máximo para la finalización de la actividad objeto de financiación de SEIS (6) MESES a contar desde el pago de la subvención.

5.- Solicitudes, documentación y plazo de presentación:

Las solicitudes se formalizarán a través del modelo normalizado de solicitud, Anexo I, elaborado específicamente por el Cabildo Insular de Tenerife para esta línea de subvención, que se encontrará disponible en la sede electrónica de la Corporación Insular (<https://sede.tenerife.es>), no pudiéndose presentar más de una (1) solicitud por Ayuntamiento o, en sustitución del Ayuntamiento, por la entidad pública adscrita al mismo que asuma las competencias municipales en materia de residuos.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el Anexo II de las Bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE (15) DÍAS NATURALES a contar a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

6.- Resolución y recursos.

La instrucción del procedimiento corresponde a la persona que desempeñe la Jefatura del Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el Director Insular de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Corporación, así como, en la Base 27.2 de Ejecución del Presupuesto.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 LGS.

Contra el Acuerdo de Concesión, las Administraciones Públicas podrán interponer previamente al recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, el requerimiento del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de DOS (2) MESES desde la publicación de las mismas en el tablón de anuncios de la Corporación. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7.- Criterios y valoración de los proyectos:

No se establecen criterios para la valoración de los proyectos, siendo el único elemento de prelación el orden cronológico de presentación de solicitudes.

Una vez presentadas las solicitudes junto con sus respectivos proyectos, se comprobará por el Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, así como por la Comisión de Valoración, que los mismos se adecuan a lo prescrito en la cláusula 3 de las presentes Bases.

8.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de la subvención deberán:

- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, el Cabildo Insular de Tenerife y la Seguridad Social.

- No estar incurso en ninguna de las restantes causas de prohibición para recibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS.

- No tener pendiente de justificar subvenciones anteriores otorgadas por la Corporación cuyo plazo de justificación haya expirado

Las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de las obligaciones que en ellas se le imponen. El incumplimiento de tales obligaciones por la beneficiaria originará que la propuesta de resolución provisional y/o definitiva de la subvención quede sin efecto alguno.

Asimismo, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones previstas en el art. 14 de la LGS:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

i) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

9.- Medio de notificación y publicación.

Las únicas notificaciones con efectos legales durante el procedimiento (subsanción, mejoras, propuestas de acuerdo -provisional y/o definitiva-, acuerdo de otorgamiento, instrucción y resolución de recursos, etc.) podrán ser consultadas por las entidades interesadas a través de los anuncios que se publicarán en el Tablón de anuncios electrónico disponible en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular (<https://sede.tenerife.es>).

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará de conformidad con las previsiones del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santa Cruz de Tenerife, a diez de noviembre de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR INSULAR DE RESIDUOS, Alejandro Félix Molowny López-Peñalver.